

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 15 mediante auto de fecha 19/05/2022 se ordena emplazar y designar curador ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, siendo designado el Dr. JORGE GALLO REY al cual se le ofició (archivo 18) sin embargo no se obtuvo respuesta sobre la aceptación del cargo. En archivo 17 el edicto emplazatorio y la publicación. En archivo 19 la apoderada de CAFESALUD presenta renuncia al poder y en archivo 20 CAFESALUD aporta poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que al no haber respuesta sobre la aceptación o no del cargo de curador por parte del Dr. JORGE GALLO REY, en aras de darle celeridad al proceso se procederá a nombrarse otro curador.

La renuncia de la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ apoderada de CAFESALUD (Archivo 19) cumple con los requisitos para ser aceptada.

Se le reconocerá personería para actuar al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS como apoderado de CAFESALUD.

En mérito de lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como nuevo curador Ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION a la Dra. PAOLA ANDREA GONZALEZ SILVA identificada con 1.094.274.399, portadora de la T.P 330.296 del C.S. de la J. a la cual se le deberá comunicar su designación al canal digital: abgandrea.g94@gmail.com

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00264-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA RAMIREZ.
DEMANDADO: CAFESALUD Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GONZALEZ apodera de CAFESALUD.

TERCERO: TENER como mandataria de CAFESALUD EPS, LIQUIDADA, a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, de conformidad con el contrato allegado al plenario.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS danieleonardoplazas@hotmail.com identificado con la C.C. 1.031.137.752, portador de la T.P 246.0567 como apoderado de CAFESALUD.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeb5a99547b300b3c4304181ceed1f36388d2b31045c8b1be48f29810d224ea**

Documento generado en 21/02/2023 06:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 24 se publica el edicto emplazatorio de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En archivo 25 la Dra. DIANA MARCELA GARCIA GARNICA acepta curaduría. En archivo 26 figura una solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada de CAFESALUD. En archivo 27 se evidencia la notificación al curador que en archivo 28 manifiesta que acepta la curaduría pero sin contestar la demanda. En archivo 29 la apoderada de CAFESALUD presenta renuncia del poder y en Archivo 30 CAFESALUD presenta poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que, habiendo sido notificada, la Dra. DIANA MARCELA GARCIA GARNICA Curador Ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, no contestó la demanda y habiendo vencido los términos para esto, se tendrá por no contestada la demanda.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de CAFESALUD se tiene que esta no es procedente, ya que "Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren", conforme el artículo 68 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contrato de mandato otorgado a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, el despacho procederá a tener a esta entidad como representante de CAFESALUD SA, LIQUIDADADA, al interior de este proceso.

La renuncia de la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ apoderada de CAFESALUD (Archivo 29) cumple con los requisitos para ser aceptada.

Se le reconocerá personería para actuar al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS como apoderado de CAFESALUD.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del curador ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ apodera de CAFESALUD.

TERCERO: NO ACEDER a la solicitud de terminación del proceso presentado por la apoderada de CAFESALUD en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER como mandataria de CAFESALUD EPS, LIQUIDADA, a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, de conformidad con el contrato allegado al plenario.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS danieleonardoplazas@hotmail.com identificado con la C.C. 1.031.137.752, portador de la T.P 246.0567 como apoderado de CAFESALUD.

SEXTO: SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintinueve (29) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

SEPTIMO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00271-00
DEMANDANTE: MARIA STELLA ABELLA ORTEGA.
DEMANDADO: CAFESALUD Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acce75dd7bd686db2256041d456696016dbc97a27b0d803ff45e2cbdaa462ad2**

Documento generado en 21/02/2023 06:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00117-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARO GAMEZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ODALINDA GAMEZ DE CARO Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Se evidencia que tanto en el auto admisorio de la demandada como en las actuaciones siguientes a esta se ha estado incurriendo en yerros respecto a las personas demandadas por consecuencia de la falta de claridad en el contenido de la demanda. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que, al momento de darle impulso al proceso, se encuentran una serie de falencias que pueden llegar configurar una causal de nulidad de todo lo actuado.

Se evidencia que a causa de la falta de claridad en el escrito se tuvo que hacer un análisis para determinar a qué personas se demandan y bajo qué condición, dando como resultado que las únicas personas que están demandadas en debida forma son ARISTOBULO CARO GAMEZ, MARINA CARO GAMEZ Y MIGUEL CARO GAMEZ, como herederos determinados de ODALINDA GAMEZ DE CARO.

En cuanto a CARLOS JULIO CARO GAMEZ se puede llegar a concluir que la demanda va dirigido a sus HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, no obstante, en la demanda y sus anexos no se allega registro civil de defunción alguno para demostrar que realmente la persona está fallecida, sucediendo lo mismo con la señora CECILIA CARO GAMEZ, ya que la demanda se dirige en contra de sus herederos indeterminados, pero tampoco se allega registro civil de defunción.

Dentro del mismo escrito de demanda se menciona dentro de los herederos determinados de ODALINDA GAMEZ DE CARO a LUIS EDUARDO CARO GAMEZ, por lo que el despacho entiende que es el nombre del demandante, sin embargo y en aras de no presumir que se trata de la misma persona, se procederá a requerir mediante estados al apoderado de la parte actora para que se sirva aclarar sobre esta situación.

A causa de los yerros evidenciados dentro del proceso es necesario ejercer el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP. Por tal razón, se requerirá a la parte actora para que aporte los registros civiles de defunción de CARLOS JULIO CARO GAMEZ Y CECILIA CARO

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00117-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARO GAMEZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ODALINDA GAMEZ DE CARO Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GAMEZ, realice aclaración respecto a las personas contra las que se dirige la demanda como herederos determinados y concrete en que calidad demanda a ALVARO CARO GAMEZ, MARTHA CARO GAMEZ Y MIRIAM CARO GAMEZ. En síntesis, para que se sirva aclarar en general quienes integran la parte demandada con el ánimo de no seguir incurriendo en errores.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto de fecha 08/02/2023, toda vez que al interior del mismo se dispuso tener por contestada la demanda por los herederos indeterminados de la señora CECILIA CARO GAMEZ sin allegarse su Registro civil de defunción. Así mismo, se dispuso relevar de curaduría y emplazar a herederos determinados de ODALINDA GAMEZ DE CARO, sin advertirse en que calidad se demandan a ALVARO CARO GAMEZ, MARTHA CARO GAMEZ Y MIRIAM CARO GAMEZ.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado a través de estados para que en el término de **5 días** se sirva aportar y aclarar lo siguiente:

- Aportar el registro civil de defunción de CECILIA CARO GAMEZ.
- Aportar el registro civil de defunción de CARLOS JULIO CARO GAMEZ.
- Informar, de manera clara y concreta, quienes serían los herederos determinados de los de los señores CARLOS JULIO CARO GAMEZ y ODALINDA GAMEZ DE CARO, de ser el caso.
- Aclarar si LUIS EDUARDO CARO GAMEZ que aparece como heredero determinado de la señora ODALINDA GAMEZ DE CARO es diferente o corresponde al mismo demandante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de 08/02/2023, conforme lo motivado.

TERCERO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f5637bb90a9e65e185872e63e5f7c9ef72ad97950df9a812bb64da15b87cff**

Documento generado en 21/02/2023 06:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 00 del expediente digital a folio 769 del pdf, se advierte que las demandadas NADIME ARANA DE ARANA, YADILCE ARANA DE BARBOSA, NARELLY ESTHER ARANA ARANA, NIDIANA ISABEL ARANA ARANA otorgan poder especial al Dr. JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA, que a folio 795 del pdf del archivo 00 contesta la demanda, sin que en autos posteriores se aceptara, devolviera o se tuviese por no contestada la demanda. Por este yerro se ordenó emplazar a las demandadas y designarles curador (ARCHIVO 08). En archivo 18 se tiene que el Apoderado de la parte demandada allega una sustitución de poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que se hace necesario hacer un control de legalidad respecto a los yerrores en los cuales incurrió este despacho, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero, se tiene que al revisar la Notificación personal esta se surtió el 14 de marzo de 2018 conforme se evidencia en el archivo 00 a folio 769 del pdf; igualmente, se evidenció que a Folio 795 del mismo archivo escrito de contestación recibido por parte del juzgado de fecha 04 de abril del 2018, lo cual cumple con los requisitos del Art 31 C.P.T., por lo que se tendrá como contestada la demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se omitió resolver sobre dicha contestación, se debe dejar sin efecto los autos a través de los cuales se hace la designación del curador de las demandadas NADIME ARANA DE ARANA, YADILCE ARANA DE BARBOSA, NARELLY ESTHER ARANA ARANA, NIDIANA ISABEL ARANA ARANA.

Así mismo, se reconocerá personería para actuar al Dr. JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA. En cuanto a la sustitución de poder se aceptará como apoderado sustituto de las demandadas al Dr. RAFAEL DE JESUS BARBOSA MERCADO.

Se advierte que no se digitalizó completamente la demanda, adoleciendo así el expediente de las foliaturas manuales 396 hasta la 400 siendo este último donde se encuentra el sello de recibido del día 04 de abril de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En vista de que no resta nada por resolver, se procederá a fijar fecha de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la designación de curador ad-litem y la orden de emplazar a las demandadas NADIME ARANA DE ARANA, YADILCE ARANA DE BARBOSA, NARELLY ESTHER ARANA ARANA, NIDIANA ISABEL ARANA ARANA, en virtud del yerro advertido por este despacho y en vista de que poseen apoderado.

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada la demanda por parte del Dr. JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA, apoderado de las demandadas NADIME ARANA DE ARANA, YADILCE ARANA DE BARBOSA, NARELLY ESTHER ARANA ARANA, NIDIANA ISABEL ARANA ARANA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este proceso al Dr. JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA identificado con la C.C. 13.223.829, portador de la T.P. 85.502 del C.S de la J. como apoderado de las demandadas NADIME ARANA DE ARANA, YADILCE ARANA DE BARBOSA, NARELLY ESTHER ARANA ARANA, NIDIANA ISABEL ARANA ARANA.

CUARTO: RECONOCER como apoderado sustituto de las demandadas NADIME ARANA DE ARANA, YADILCE ARANA DE BARBOSA, NARELLY ESTHER ARANA ARANA, NIDIANA ISABEL ARANA ARANA al Dr. RAFAEL DE JESUS BARBOSA MERCADO identificado con la C.C 13.440.622 del C.S de la J.

QUINTO: POR SECRETARÍA y de manera inmediata incluir en el expediente digitalizado por medio de la persona encargada los folios 396 al 400 que contienen la contestación.

SEXTO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Jueves Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las dos (02) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

SEPTIMO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00217-00
DEMANDANTE: CARMEN JULIO OCHOA DIAZ.
DEMANDADO: NIDIANA ISABEL ARANA ARANA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd5b90453369f42d9cd2d59c53767cd082fa7c4339e1ff9a6e1b9b2d401065f**

Documento generado en 21/02/2023 06:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00495-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRIGUEZ HUNANES Y
OTROS.
DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA
SEVICOL LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 17 figura la audiencia de trámite en la cual se ordena entre otras cosas ordenar que el pago de los honorarios del dictamen que le fue encargado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander se cancelen de manera compartida por las partes, y en partes iguales, decisión que se puede evidenciar en la grabación de la audiencia del 17 de noviembre del 2020 específicamente del minuto 21 en adelante, decisión que apeló la parte actora y ya se surtió dicha apelación en el tribunal declarando la improcedencia de dicho recurso y devolviendo el expediente al juzgado. En archivo 34 el apoderado de la parte actora allega solicitud de Amparo de pobreza de la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ. En archivo 36 se observa que se allegan los documentos requeridos por la junta para realizar la calificación de pérdida de capacidad labora, no obstante no se evidencia que se aportara el pago de los honorarios de ninguna de las partes para la realización de la calificación. En archivo 37 el juzgado primero laboral del circuito de Bucaramanga requiere a este despacho para que precise el alcance del despacho comisorio encargado. Se advierte que no se observa que dentro del expediente la prueba trasladada solicitada por la parte demandante. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que una vez surtido todo el trámite de la apelación se tiene que el HTSSL decidió declarar improcedente el recurso de apelación presentado y en consecuencia no se accedió a lo solicitado por la parte actora. Se deberá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En archivo 34 y posterior tanto a lo decidido en la audiencia del 17/11/2020 como a lo resuelto por el HTSSL el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de amparo de pobreza, el cual una vez revisado tanto el escrito como la base de datos del SISBEN donde se evidencia que cuenta con puntaje A5, se tiene que cumple los requisitos para concederle dicho amparo, no obstante se le advierte que el amparo de pobreza no posee efectos retroactivos, es decir cubre desde que se solicita el mismo, conforme el inciso del Art 154, el cual establece que: "(...)El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud. Por tal motivo, se



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

advierde a la demandante SANDRA MILENA RODRIGUEZ HUNANES que deberá efectuar el pago de los honorarios de manera compartida y en partes iguales con la demandada SEVICOL LTDA en atención a lo dispuesto por este despacho en el entendido de que es una prueba decretada de oficio.

En el archivo 36 se allega por la parte demandada los análisis del puesto de trabajo que fue solicitado por la junta, por lo que se hace necesario advertir a esta parte que estos deben ser remitidos de manera directa a la entidad que los solicitó con el fin de agilizar el trámite del dictamen correspondiente, quien además deberá consignar los honorarios respectivos y de la manera indicada por este despacho.

Ahora bien, en cuanto a la devolución del despacho comisorio, se tiene que en audiencia del 20 de junio de 2018 se decreta como prueba pericial la Exhibición de documentos contables, por lo que, al encontrarse dichos documentos en Bucaramanga, se solicitó la comisión respectiva y el comisionado solicitó aclaración al respecto. Conforme a ello, sería el caso insistir en la practica de dicha comisión, de no advertirse que esta no cumple con los requisitos del artículo 39 del CGP, al cual nos remitidos por disposición del artículo 145 del CPL, ya que al momento de decretarse dicha prueba y la comisión, esta adolece de claridad, por cuando lo que se decretó fue la exhibición de documentos en inspección judicial, circunstancia que puede realizarse en audiencia publica con la intermediación del presente despacho, conforme lo establece el artículo 265 y siguientes del CGP o requiriendo a la pasiva para que allegue los documentos correspondiente con destino al proceso, mediante prueba de oficio, conforme lo establece el artículo 170 ibídem.

Así las cosas, para el despacho la opción que permite dar cumplimiento a los principios de intermediación, celeridad y economía procesal, corresponde a requerir, como prueba de oficio, al demandado para que allegue con destino al proceso: los documentos correspondientes al pago de salarios, retribuciones con factor salarial y no salarial, prestaciones sociales, y aportes a seguridad social para cada uno de los demandantes, de la siguiente manera:

- De la señora SANDRA MILENA RORIGUEZ HUMANES, desde el 21 de Noviembre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2016.
- De PEDRO MARÍA LEON ROLON desde el 04 de diciembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2016;
- De GEREMIAS PARADA GUTIERREZ desde el 22 de abril de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2016;

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00495-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRIGUEZ HUNANES Y
OTROS.
DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA
SEVICOL LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- De JAIME HUMBERTO CACERES VARGAS, desde el 01 de octubre de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2016.

En cuanto a la prueba trasladada se deberá oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, para que remitan con destino al proceso la prueba de informe que realizó CENS en respuesta a la solicitud de prueba que elevó el apoderado de la parte actora, bajo proceso radicado 54001310500320170013100, en donde actuó como demandante JESUS MANUEL GONZALEZ CASTELLANO y demandado SEVICOL LTDA.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la HTSSL mediante providencia del 02 de marzo de 2021 en la cual se dispuso “*Primero: Despachar desfavorablemente por improcedente el recurso de reposición formulado frente al auto dictado el 15 de febrero de 2020. Segundo: Denegar la solicitud de aclaración y/o adición de la elevada por la activa. Sin costas.*”

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante SANDRA MILENA HUNANES por cumplir los requisitos legales, advirtiéndole que el amparo no posee efectos retroactivos por lo cual deberá igualmente cancelar los honorarios del dictamen en la forma que fue ordenada por este despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán consignar los honorarios de manera compartida y en partes iguales a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER so pena de las sanciones legales establecidas, eso deberá surtirse en el término de 15 días hábiles, habida cuenta es lo único que resta para que la junta proceda a emitir la calificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá remitir los análisis del puesto de trabajo que fue solicitado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de NORTE DE SANTANDER, directamente a esta entidad.

QUINTO: ABSTENERSE de continuar con la comisión decretada al interior del presente proceso, conforme lo advertido.

SEXTO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO requerir al demandado para que allegue con destino al proceso: los documentos correspondientes al pago de salarios, retribuciones con factor salarial y no salarial, prestaciones sociales, y aportes a seguridad social para cada uno de los demandantes, de la siguiente manera:

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00495-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRIGUEZ HUNANES Y
OTROS.
DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA
SEVICOL LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- De la señora SANDRA MILENA RORIGUEZ HUMANES, desde el 21 de Noviembre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2016.
- De PEDRO MARÍA LEON ROLON desde el 04 de diciembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2016;
- De GEREMIAS PARADA GUTIERREZ desde el 22 de abril de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2016;
- De JAIME HUMBERTO CACERES VARGAS, desde el 01 de octubre de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2016.

SEPTIMO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA para remitan con destino al proceso la prueba de informe que realizó CENS en respuesta a la solicitud de prueba que elevó el apoderado de la parte actora, bajo proceso radicado 54001310500320170013100, en donde actuó como demandante JESUS MANUEL GONZALEZ CASTELLANO y demandado SEVICOL LTDA.

OCTAVO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día DIECISIETE (17) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

NOVENO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7f79c9216c1c3697b815d4f871496660ef42fce3b4d21bcccc5fa870ccd008**

Documento generado en 21/02/2023 06:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 06 se oficia al Dr. GERSON ORLANDO JAIMES para comunicarle su designación como curador y además informara si acepta o no el cargo, y a la fecha no se evidencia respuesta alguna. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que al no haber respuesta sobre la aceptación o no del cargo de curador por parte del Dr. GERSON ORLANDO JAIMES, en aras de darle celeridad al proceso se procederá a nombrar otro curador.

En mérito de lo anterior

SE DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como nuevo curador Ad-litem de los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCON PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTINEZ y DAVID ANAYA PRADA al Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA identificado con la C.C. 13.502.998, portador de la T.P 141.886 del C.S. de la J. a la cual se le deberá comunicar su designación al canal digital: rojascarlosal@hotmail.com

SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080ad30ea6441c6c515d8f17d24c1d82d8f79671142c49e2f80b51f917cbabd3**

Documento generado en 21/02/2023 06:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 20 de febrero del 2023, a las 02:00 p.m., puesto que, el Despacho al encontrarse en la proyección del fallo constitucional rad. 2023-00046 y 2023-00047, ocasionó la imposibilidad del estudio en el asunto y, por tanto, la realización de la diligencia. Pasa carpeta con un total de 44 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 43 Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR** la audiencia para el día **27 de marzo del 2023 a las 09: 00 a.m.** con el fin de adelantar el **Art. 80 C.P.L. y S.S.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR** la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.- ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b620ec72bc8fb8eb963196d4f0484b5e30f64cd12b5754aeb600d5298485505a**

Documento generado en 21/02/2023 06:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2019-00331
DEMANDANTE: ALFONSO JAIMES RIOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 17 de febrero de 2023 de manera virtual.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
<i>Sentencia 12 de julio 2022</i> <i>“QUINTO: CONDENAR, en costas, a la parte ejecutante, fijando, como Agencias en Derecho, en favor de la parte ejecutada, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.”</i>	
Agencias en derecho <i>Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A en favor de ALFONSO JAIMES RIOS</i>	\$ 1.000.000
2 instancia	
<i>Sentencia 30 de septiembre de 2022</i> <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandado.”</i>	
Agencias en derecho <i>Agencias en derecho a pagar por parte PORVENIR S.A en favor de ALFONSO JAIMES RIOS</i>	\$ 1.000.000
Total	\$2.000.000

Pasa con veintidós consecutivos del (01 a 22). Lo anterior para que se sirva ordenar.
San José de Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 17 febrero del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 21).

ORDINARIO N° 2019-00331
DEMANDANTE: ALFONSO JAIMES RIOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, “*PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 12 de julio de 2022*”.
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fd92c3ea99d4063fdf42306dea7667d9ee80e6ac757ee3ce914122384b1401**

Documento generado en 21/02/2023 06:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que en audiencia oral celebrada el 23 de septiembre de 2021 se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 5 de marzo de 2021 en el que se tuvo por notificada a la demandada y se resolvió dar por no contestada la demanda. En su lugar se dispuso el nombramiento de curador ad-litem y emplazamiento de la entidad.

En auto del 24 de octubre de 2022, ante la no comparecencia del curador ad-litem designado, se relevó al mismo y en su lugar se designó al Dr. MAURICIO ANDRÉS CORONA FLOREZ quien fue notificado (archivo 31), pero no tomó posesión del cargo, ni realizó manifestación alguna de justificación.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 32.

San José de Cúcuta, 21 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como el doctor MAURICIO ANDRÉS CORONA FLOREZ, no hizo manifestación alguna de la aceptación del cargo o de su justificación para no aceptar la designación, no obstante haber recibido el requerimiento realizado por el Juzgado (archivo 31), se dispone relevarlo de dicho cargo advirtiendo las consecuentes sanciones que proceden.

Por tal razón, se designa como Curador Ad-litem de ESIMED SA al doctor JORGE ELIECER CULMA PLAZA, quien es abogado en ejercicio, se ubica en la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

avenida 11 No. 11-53 Barrio El contenido de esta ciudad, celular: 3165758782, correo electrónico: culmaip@hotmail.com - jorgeculma1963@gmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

Como se observa, que la Secretaría no ha realizado el emplazamiento que se ordenó en audiencia oral del 23 de septiembre de 2021, se dispone que por Secretaría de manera inmediata se proceda con ello, elaborando el edicto emplazatorio y realizando el registro en la página de emplazados, déjense las constancias del caso.

Realizado lo anterior, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b82cf22ded8b46a685fdd2ff760dac6c8e3eb42a02fec46bee8057c2035f62**

Documento generado en 21/02/2023 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 17 de febrero del 2022.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PROTECCIÓN S.A en favor de ALFREDO JURGUENSEN RANGEL	\$ 1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de Colpensiones en favor de ALFREDO JURGUENSEN RANGEL	\$ 1.000.000
2 instancia	
Sentencia 25 de noviembre 2022 <i>“SEGUNDO. - CONDENAR en costas Colpensiones y Protección. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$400.000 a cargo de cada una de ellas. Liquidense de manera concentrada por el despacho de origen.”</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte COLPENSIONES en favor de ALFREDO JURGUENSEN RANGEL	\$ 400.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PROTECCIÓN S.A en favor de ALFREDO JURGUENSEN RANGEL	\$ 400.000
Total	\$2.800.000

Pasa con treinta consecutivos del (01 a 30). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 17 de febrero de 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 29).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 01 de septiembre de 2022”*.
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

ORDINARIO N° 2021-00110
DEMANDANTE: ALFREDO JURGUENSEN RANGEL
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PROTECCION S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bde8ab9aa9d9194cde8e66e8b2fc840136350539fe1829a7606032dc40ff469**

Documento generado en 21/02/2023 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido en contra de Wilson De Moya Rivera, Franklin De Moya Herrera, Silvia Milena Romero de Moya, Edgar Alonso romero Mendoza en representación del menor Jesús Joaquín Romero De Moya, Ciro de Moya Herrera, Rubén Darío De Moya Rodríguez, Ricardo Joaquín De Moya Lizcano, Dilia Carolina De Moya Ortiz. En (archivo 08) acepto demanda, notificar. En (archivo 13) el 18/10/2022 el juzgado efectuó notificación a los demandados, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, en cuanto al demandado Ricardo Joaquín de Moya Lizcano, no se pudo entregar el mensaje, y no hay contestación a la demanda por ninguno de los demandados. Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de febrero 2023

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 21 de Febrero del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Designese como Curador Ad-litem de los demandados WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKLIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA en representación del menor Jesús Joaquim Romero

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De Moya), CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, , ubicado avenida 1 E número 11-126 quinta Vélez Barrio Caobos, teléfono 3227011078 frear72@hotmail.com, a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen, es decir, se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los demandados WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKLIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA en representación del menor Jesús Joaquim Romero De Moya), CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00233
DEMANDANTE: ANA MARIA JARAMILLO LEON
DEMANDADO: WILSON DE MOYA RIVERA
Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431409ea49bfac9abdbff3f1d4dc8daa7c7ebf0d70a1cbc71f14c4c0e25442e6**

Documento generado en 21/02/2023 06:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>